

98

*JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGA – CUNDINAMARCA*

Fusagasugá – Cundinamarca,

2017

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA G.
RADICADO: 2017 - 00683
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGIE LISELT AGUIRRE ESPITIA

Por reunir la demanda los requisitos formales, además de acompañarse título que presta mérito ejecutivo, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 424 y 468 del C.G. del Proceso, DISPONE:

1° Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANGIE LISELT AGUIRRE ESPITIA, a efecto de que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$60'000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 988443 suscrito el 19 de octubre de 2016.
- b) Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$8'046.667), por concepto de intereses corrientes, pactados en el título base de la ejecución.

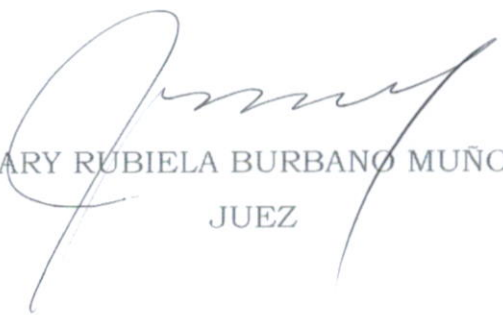
2° DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **307 - 35810** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot. Oficiése

3° Sobre las costas se decidirá oportunamente.

4° NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G. del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, podrá proponer excepciones de mérito, conforme al artículo 442 *ibidem*.

5° RECONOCER personería adjetiva a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ



JUEGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA

Hoy, 19 DIC 2017

notifica la presente providencia por anotación

En Este No. 259

